1630/04/22 - 1630/05/18

ID dokumentua: 0002596

Id_URI_eusk: 368921

Bergara. Kaparetasun auzia Kontzejuaren aurka: Juan Ondarza.
Auzialdia: Bergarako Alkate arrunta.
Eskribaua: Berezeibar, Andres

Maila: Dokumentu-unitatea
Signatura: 01 C/0272-009
Sailkapena: 01.01.05.07.01
Udal fondoa. Azpifondo historikoa (1924 arte). Udalak eta Alkatetzak beste agintaritzarekiko, erakundeekiko eta partikularrekiko harremanak. Agintari judizialekiko harremanak. Auzi zibilak

Bolumena: 51 or.

Bergara. Pleito de hidalguía de Juan de Ondarza, contra el Concejo de Bergara.
Instancia: Alcalde ordinario de Bergara.
Escribano: Berezeibar, Andrés de

Nivel: Unidad documental
Signatura: 01 C/0272-009
Clasificación: 01.01.05.07.01
Fondo municipal. Subfondo histórico (hasta 1924). Relaciones del Ayuntamiento y Alcaldía con las demás Autoridades, entidades y particulares. Relaciones con las Autoridades judiciales. Pleitos civiles

Volumen: 51 h.

1630

Don Joan de Ordaneca y Galarza y Ansun
y Mappo de Salguero Criado de S. M.
Prem. de su Nobleza y Hidalguia

Cordra
y Memorias de su Nobleza en Vill. de Berg.
y Pos. de sus quatro Solares y Ferrerias

No
S
Vercuyar

3

Sepan quantos esta carta vieren como yo Don Joan de Ondarça y Gallarza hijo de Don Phelipe de Ondarça y Galarça natural de la villa de Bergara y de presente del villar de Rivas la villa de Sant ... estando ... otorgo y conozco por esta presente carta que doy mi poder cumplido el que en tal caso se requiere de derecho a ... Pedro de Salaguen ... para que por mi y en mi nombre ante los señores Justicias hordinarias de la dicha villa de Vergara y ante las de otras quales quiera de los reynos ... pueda pareçer y pareçca en juicio y pida segun como por los hordinarios de la muy noble y muy leal Provincia de Guipuzcoa ... de ser admitido en los ofiçios publicos ... y dar a los que son hijosdalgo de la dicha Provincia y ansi mismo ser admitido en la vezindad de ella y ... los previllexios exempçiones ... que se me deven y a costumbra guardar a los que son hijosdalgo y para lo que pueda haçer y haga en mi nombre todos los pedimientos ... y presentaçion ... con los testigos neçesarios ... para mi nobleza y hidalguia ... y ... de la ... neçesario ... fama ... de la dicha villa de Vergara segun ... y ... y qualesquier pedimientos autos y diligençias ... que convengan para ... lo ... ante ... cumplido ...

y general administraçion de le baçion y facultad
de sobstituir en quien y como le pareziere =
El mismo poder se le doy al dicho cap.n P.o de
Salazar que a en racon de la hacienda que dexo por
su fin y muerte la dicha ysabel de Villarreal
Madre que murio abyntestado pueda pedir y pida
a la persona [illegible] y quenta con pago de
toda ella con frutos y rentas de su primera
hasta la Real entrega por inbentario jurado y
[illegible]
y general [illegible] manera su Real entrega
y satisfaçion [illegible] a forma [illegible] la persona
o personas en cuyo poder se hallare la dicha hacienda
o parte della y sobre ello pueda hazer y
haga todos los pedimentos y requerimientos
necesarios judiciales y extrajudiciales y las
demas diligencias [illegible] requieren
y de lo [illegible] cartas de pago y [illegible]
y [illegible] fuerça [illegible] renun
[illegible] pecunia [illegible]
ratifico // y ansi bien doy poder al dicho
[illegible] necesario por [illegible]
menores [illegible] y mayores de [illegible]
[illegible] pueda pedir
y [illegible] pida a qual [illegible] haga
se le dicierna mi curador ad litem [illegible]
[illegible] luego [illegible]

para el mi curador ad litem y siendo necesario [illegible]
de luego los apruebo y ratifico todo lo que por [illegible]
susodicho en virtud de este mi poder fuere hecho y
actuado ansi por el susodicho como por sus sostitutos
y de todo ello lo abre siempre por firme [illegible]
juro a dios y una cruz [illegible] y de no
yr ni benir contra ello pena de perjuro y
lo otorgue ansi ante el [illegible] en la
ciudad de Vitoria a [illegible] dias del mes
de Março de mill y seis [illegible] años
siendo [illegible]
[illegible] y [illegible] de san Juan
[illegible] firmo el [illegible]
[illegible]
[illegible] Pedro Ruiz de san Juan garibay escrivano del
Rey nuestro señor y [illegible]
uno de los del numero de la ciudad de Vitoria
presente fui a lo que dicho es y en fee de ello lo signe
en testimonio [signo] de verdad

Pedro Ruiz de san Juan garibay

El Capp.an Pedro de Saloguen vz.o de esta villa en nombre de
Don Sb.n de Andarca y Villar mi sobrino de cuio poder hago pre
sentacion con el juram.to necess.o = Digo que el dho mi sobrino
es hiso dalgo notorio de sangre originario de esta prouincia
de Guipuzcoa por si su Padre y abuelo y demas sus antepa
sados assi paternos como maternos descendiente por linea
recta de varon dela casa y solar de Andarca de hiso dalgo no
torios sita en la parro.q.a de S.ta Marina de Ezcurdo de esta
dha villa limpios de todo genero de mala raza de judio
y de moro y de otra qualq.r sta reprobada por derecho y depe
nitenciados por el S.to Oficio dela inquisicion por su carta
no viso libre y limpio de las dhas setas y en tal posession
y el quasi de hombre noble hiso dalgo notorio de sangre
y de limpio delas dhas setas han estado el dho mi sobri
no su Padre y abuelo y demas sus passados de esta p.te
de diez v.tes treinta quarenta sesenta ochenta y mas
años y de tanto tiempo aca que mem.a de hombres
no es en contrario guardandoseles a cada vno dellos en su tp.o
todas las franquezas honores prebileg.s preeminencias
y exempciones que se suele y acostumbra guardar a los
que son hiso dalgo notorios de sangre por ser como lo son
suso dho y no por otra causa ni razon alg.a = Por tanto
en virtud delas orden.as de esta dha prebin.a y dellas prebi
leg.s a ella concedidos y declaraciones en su razon hechas
pido y sup.co a vm. mande auido lo suso dho por cierto y ver
dadero que el dho Don Sb.n de Andarca mi sobrino en con
tinuacion dela dha su posession del quasi de hombre noble
hiso dalgo not.o de sangre y limpio delas dhas setas sea
admitido en la vecindad de esta dha villa y en los honores
sus prebileg.s y exempciones della y en los ayuntam.tos
y elecciones de oficios publicos honorificos della que se suele
suele y acostumbra dar a los hiso dalgo della y en todos
los demas honores suios y que su nombre sea asentado
y puesto en la lista y libro delos tales hiso dalgo y que
por solo se le guarden los dhos prebileg.s en amparo dela

dhas penas del quassi e imposicion de graves penas
contra los perturbadores e enquietadores que este su
la qual pido con el juram.to necess.o en forma y las costas
protesto en caso de contradicion no lea.r como no ha que
aver, en lo necessario el oficio de dn.o implero. Ellc.

Ellicenc.do
Canala

Pedro de Salguero en nr.o de dens.a de Andaraca
mi sobrino con el pleito de su filiacion nobleza y limpieza =
Digo que aunque para la prosecucion de estos autos no obs
tante que el dho mi sobrino es menor de los vi.te y cinco años
aunque mayor de los catorze tengo poder suio bastante
para su valer por ser jurado = Toda via a mayor abundan
ciento que tambien soy nombrado del dho mi sobrino por
curador suio como del dho su poder consta = Pido y sup.co
a vm mande discernir me su curaduria ad litem asi en
este pleito como para los demas que ante vm intentare
en nomb.e suio que estoy preste de hazer el juram.to y bly
nuess.a en forma con la fianza acostumbrada y de dar
y aprobar todo lo que mi hecho y actuado en nr.o del dho
mi sobrino sobre que pido justicia y juro en forma y a ello

Ellicenc.do
Canala

Por nom.do al Procurador Diego Lopez por
ausencia del dho Don Juan de Leonardo
y a pedim.to del dho Don Juan de Leonardo
y el Licenc.do de Ulloa y Juan de Ribera
Ranera y Fernando de Vergara y
Diego de Ocaña y Fernando de Melgarejo y Juan
de Nuñez y Diego de Melgarejo y Fernando
de Ulloa y Diego Lopez de Ocaña y Andres de Nuñez

[illegible]

[illegible]

Diego Lopez de Zuñiga

Andres de Berrueyba

Sedis dor Guiuaran Sindico Procurador General
del Concejo de esta Villa de Durango Como me consta del decreto
que ya V.m. no atiendo que en el
mas Jurisdicion de la que se Contiene. Sumo en lugar dego
que con Semejante Pedido Un Caminero previniado Por de
Capitanejo de Salo guem Vozdella Provincia de Summa be
Comparado por el Citado Don Juan de Ondarca Villa
Como que dicie ser dellas y Como Cautes y mandam a el proveydo
en que dice ser hijo dalgo notorio el tiempo en mano de
apeuencia de quinzeno por ser hijo de ya Cuelo
y demas pasados de parte paterna Como de la materna procedente
por linea Vetaduaran de la casa Solar de Ondarca
Bene Jurisdicion de esta Hermandad Juramento
y sobre las demas Causas y Cosas que contiene
el dicho pedimento a que me remito y Concedida
mente respondiendo a el dicho que el Caminero del
no a lugar y en dicho y en el no ha Jurisdiccion
su Continuacion y proposito el dicho Don Juan de Ondarca
y no dar lugar a su Pedimento y no por lo que
de su parte damos forma y Manera que
en la Cumosa Petitorio que el dicho Don Juan
predecessor Sanatural de esta Provincia y su Juro
della en su Consejo y como de pa ya Cuelo
Vozallinea y Llana de la casa Solar

de Ondarca site el dicho Ximenez desta dicha villa
= Lo dho niego que la dha cassa de Ondarca sea de las
partes y calidades que hacen mincion ni por tal a sido conocido y ella
no tener mas de cassa de labrador porque cassa de ...
a la apellacion no se ...
Lo otro e la dha ... el dho suprocedimiento no lo
... los ... pecheros ...
Lo otro en ... niego que ...
...
...
... confirmadas por ... los Reyes Catolicos
= Lo otro ... no puede conocer del conoscimiento della ... hijosdalgo
... de Valladolid ... conocer
y ... parteque ...
... lo otro no se ...
... todas
... y las demas ... hacer
... pido ...
...
... de ... Vmd.
... no ...

Traslado a Juan Perez de Saliquen
Con ...
... Galarza ...
Yñigo Lopez de Ocaeta ...
en Vergara a ... de abril de mill y quinientos y ...

Yñigo Lopez de Ocaeta

Ante mi
... Urrezabal

... dicho mes y año dichos yo ...
... el auto de ... a ... Pedro
de Saliquen ... e ...
de ... de ... galarza
... en sus personas ...
... Urrezabal

El Capp.an Pedro de Saloguen en nomb.e q como cuzador ad
Litem de Don Jos.h de Andarça mi sobrino en el pleito de Ejecu
cion nobleça q sempieça su ia con Pedro de Iguerbas Procurador
Sindico general del concejo delos Caualleros hijos dalgo de esta
Villa = Digo que toda via se debe probar q mandar en esta
Caussa segun en ella tengo pedido sin embargo de lo q puesto
q excepcionado en contr. por el dho Sindico a que se satisfaze =
Lo vno por lo general q fauorable que de los autos resulta q pr
el dho mi sobrino hase q porque su pretens.on es justa q la
relacion de su demanda cierta q tal que no padece defecto
alg.o q menos los sinfundam.os q puestos en contr. = Lo dho
por que lo cierto es que el dho mi sobrino es Caualler
noble hijo dalgo notorio de sangre natural q originario
de esta V.a q probin.a de Guipuscoa descendiente q de ejendio
le por linea recta de varon dela casa q solar conocido de
Andarca de esta prouin.a por medios de Don Felipe de
Andarça q Salarca su Padre natural quien le hubo en
Isabela de Villar siendo ambos libres q no sujetos a ma
trim.o ni orden sacerdotal ni religion = q por medios del Conta
dor Jul.n de Andarca Pagador que que dela casa real de castilla
su Abuelo paterno q demas sus Antecesores por ambas
lineas de varon q Embra desde tiempo inmemorial
q.e por aue estado todos ellos en todo el dho tiempo cada
vno en el suio en quieta q pacifica possess.on vel quasi de
Caualleros nobles hijos dalgo notorios de sangre q pedigria
nos viejos q limpios de todo gen.o de raza q seta reprobada
q de penitenciados por el S.to oficio a diferencia de los q
no lo son por ser todos los susso dhos delas dhas cali
dades q delas demas en la dha dem.da contenidas =
Lo otro por que la dha Casa de Andarca es solar conoci
do de Caualleros hijos dalgo notorios de sangre q dela

misma calidad son las cassas de Salasca dela sucesion de
Ancuela de donde desende Doña maria de Salasca abuela
paterna del dho mi sobrino como tambien son solares
nuevos de hijos dalgo las cassas de Villar y Azziaga de
donde descienden sus abuelos maternos = Lo otro
que estas declaraciones de suso se averiguaran a su
Con plenis num. de testigos y agora se pone a mayor
Conuencim. del dho Lindero mas que de necessidad y
nola aux auido no se pusieron antes remitiendo las para
su tiempo dela prueba y la p. cumple con manifes
su intencion y preten. como lo hize yo en mi dem.
= Lo otro por que en esta Caussa se guardan las sol
mnidades y requisitos necess. conforme ala orden.
esta probin.a y declaraciones suias = Lo otro por que
forme a ellas y prebileg. vsos y costumb. de esta
probin.a es Vm. suis competente de esta caussa y no
debe remitir a otro ning.o = Por tanto Pido y suplico
que recibiendo esta Caussa a prueba en tiem. compe
prueba y mande en ella como de suso y antes tengo
pido que es de justa la qual Pido y para ello Ut.

Vicente de Canala

Vistos los Autos al Sindico Procu. General
Pro. Autos al Alcalde Ordinario
de esta Villa mandando Vers. a
Dumas y Mueca Prudente
y seis Vecinos a
Dan
Dantty

Secretario

Secretario

Pedro de Yguenbar síndico procurador general
del concejo de esta villa de vergara a fin de que
el dicho Pedro de Yguenbar se le tase cierta
quantidad de maravedis para que se
pueda presentar a hacer representación de
como dicho Pueblo y su concejo por ser de justicia
y sin menoscabo de lo contribuyendo
nuevamente alegando causas nuevas
no lo podian de hacer mandando como debo
se tase a la dicha quantidad mande
se le tasse y mandar se le tenga
pedido que se le tasse cierta cantidad
a la dicha razon de lo contenido
y no probado mandar
se le tasse como se pide a lo que
se le tasse y se le tenga por pedido
y lo firmo su merced
Pedro de Yguenbar

En la villa de Bergara a doce dias del mes de Mayo
de mil y quinientos y treinta años. el S.r Yngo Lopez de Oceta
Alcalde ordin.o de la dicha villa y su juridicion por
el Reyno y por su Alteza estando en el
entre partes Don Juan de Andaregui y Maria Ysabel
de Salaguren su curador de bienes y Pedro de
Ygueribar Síndico Procurador general del concejo
de esta villa sobre la Hidalguia y Nobleza
de dicho Don Juan dixo que el escribano Ruiz
de Lesalde les pasase a las partes apercibimiento
que dentro de quinze dias para que dentro de quinze
dias se presentasen a hacer fe y derecho de su
Nobleza y lo firmo
Yngo Lopez de Oceta

Ante mi
Andres de Bericaiz

En la villa de Mondragon el dho dia mes y año yo el dho ssno notifique el pedimiento de suso a Pedro de Aguirre Sindico Procurador General de la villa de Mondragon en su persona doy fee
firme el doctor Lorenzo Aguirre
Ante mi Francisco de Vergara

2

Pedro de Salvatierra

1

El Capp.an M.re Pedro de Salguen curador adliten de Don Juan de Ondarza en el Pleito con Juan de Yguerabar Sindico procurador general desta Villa ago ante Vm presentazion de estas provanzas por mi parte hechas sup.co a Vm las aya por presentadas y mande azer publicazion dellas y que se me de traslado para alegar de la justizia de mi parte pido justizia

Pedro de Salguen

Por presentadas y traslado a la otra parte, el Señor Alcalde hordinario Lopez de Ocaeta lo mando en Vergara a quince de Mayo de mil y seiscientos y treinta años

Ocaeta

Ante mi
Andres de Vergara

En el dicho dia mes y año yo el escriuano
notifique el auto de atras
parte a Pedro de Ezquerra
[illegible] procurador general
de [illegible] [illegible]
y [illegible] conferencias el [illegible]
la publicacion [illegible]
[illegible] de
[illegible] para
[illegible]
[illegible]

[illegible] Verecoybal

Atento a lo en forma de Entran
[illegible] hazer
publicacion de las provanzas
y [illegible] [illegible]
para en [illegible] [illegible]
[illegible] de [illegible]
y en [illegible] termino de
[illegible] de con
trario

Alamos

Olaçaga

Andres de Verecoybal

En el dicho dia mes y año
yo el escriuano notifique el auto a Pedro
de la [illegible] ~~[illegible]~~ como curador
[illegible] Juan de [illegible]
[illegible] Andres

[illegible] Verecoybal

Lugar y Convento de Nra
Señora de la Merced Calzada
y Juan Sindico Procurador
de General de la Provincia
de Castilla la Vieja
y Reino de Galicia

Preguntas. Por parte del Capitan pedro de Salaguen. Vzo de la Villa de Vergara, en nombre y como curador ad litem de don Joan de Ondarca su sobrino natural de Villa de Ancuesta, en el pleito de su filiacion hidalguia y nobleza y limpieza que trata con el Sr. Joseph de Yguezibar procurador Sindico general de los Caballeros hijos dalgo de la dha Villa por las quales se han examinado los testigos que de su parte son o fueren presentados Cta.

1 Primera. Si son preguntados por conocimiento de las partes litigantes y si conocieron a don Felipe de Ondarca y galarca y Israel de Villar padres naturales de el dho don Joan de Ondarca vecinos el dho don Phelipe de la dha Villa de Vergara y la de Ancuesta y la dha Israel de Villar de la de Ancuesta y al contrario Joan de Ondarca tg. que fue de la Casa Real de la dha Villa y doña maria de Galarca su legitima muger vuenos y sensiles que fueron de la Casa y Barrio de Galarca sita en la dha Juridicion de Ancuesta abuelos paternos de el dho don Joseph de Ondarca y Joseph de Villar y maria de Arriaga su legitima muger abuelos maternos de el dho don Joan de Ondarca vecinos de la dha Villa de Ancuesta y si tienen noticia de este pleito y de la casa solar de Ondarca sita en la parroquia de Santa marina de Xirondo de la dha Villa y de la dha casa y Barrio de Galarca y de la casa solar de Villar sita en la Juridicion de la Villa de Onate, en el barrio y vecindad de Olauarrieta y de la casa solar de Arriaga sita en la Juridicion de la dha Villa de Ancuesta. digan Dta.

2 Si saben que los dhos Conrado Joan de Ondarca y la dha doña maria de Galarca su muger abuelos paternos de el dho don Joan de Ondarca fueron casados y belados legitimamte segun orden de la santa madre yglesia como tales marido y muger legitimos durante su matrimonio hubieron y procrearon por su hijo legitimo y natural el dho don Felipe de Ondarca y galarca padre natural de el dho don Joan de Ondarca y como tale le criaron y alimentaron llamandole

sijo. yel. aellos. padres y por tal su hijo legitimo fue auido y tenido
y comunmente reputado digan Qª —

3 Y si sauen que el dho don Felipe de Ondarca y galarca siendo soltero
libre. y por casar. no su jeto. a matrimonio horden ni religion a gunas
solicito. y requerio. de amores. a la dha ysauel de Villar madre de dho
don Joan. siendo asimismo ella doncella soltera. libre. y no sujeta a matrimonio
ni a religion y que los dos tubieron. trato y conuersacion durmiendo
y comiendo juntos en mucho tiempo sustentando el dho don Felipe
a la dha ysauel. acudiendole con lo que hera neçesario a costa suya. gos
tandola y regalandola de otra conuersacion y teniendola asu cuidado
y cargo y que de la dha conuersacion tubieron los suso dhos por su
sijo. natural al dho. don Joan de ondarca y auiendole reconocido por
el dho. don Felipe. su padre y el dho criarle asu costa le lleuo a pocos. años
despues. a casa de la dha doña maria de galarca su abuela. madre legitima
del dho don Felipe donde se acaua de criar y despues le hijo llevar a que
a la villa de madrid corte de su magd. donde le crio y aliment dando
por tal conoçes llamandole hijo y el. de la padre y que por tal su hijo natural
suyo del dho. don Felipe. es auido y tenido y comunmente reputado digan

4 Y si sauen. que los dhos Joan de Villar y maria de azziaga. abuelos
maternos de dho. don Joan de ondarca fueron casados y belados legiti
mamente. y que durante su matrimonio tubieron y procrearon por su hija
legitima a la dha ysauel de Villar. madre de dho don Joan de ondarca
que. como tal. la alimentaron y criaron llamandola hija y tal
a ellos. padres y por tal siempre fue auida y tenida y comunmente
reputada digan Qª

5 — Y si sauen que los dhos don Joan de ondarca don Felipe de ondarca
y ysauel de Villar sus padres. naturales. y los dhos contados Joan
de ondarca y doña maria de galarca abuelos paternos. del dho don Jo
ondarca y los dhos Joan de Villar y maria de azziaga sus abuelos mater

los unos y los otros y cada uno de ellos en su tiempo siempre
tuvieron. que son. eran y fueron. cristianos buenos viejos limpios de
toda raza. de moros. mudejares. penitenciados y muy honrrados. y tenidos
y tenidos por tales xpianos. viejos limpios siempre. en todo tiempo y
en los lugares. donde cada uno dellos ha sido vecino y asi los muertos
como los que biuen fueron y son tenidos y habidos las personas que los conocieron
y comunmente reputados y por tales xpianos viejos los tubieron y
tienen. los testigos de diez veinte. treinta y quarenta años a esta parte y
de tanto tiempo a esta. que memoria de hombres no se en contrario y lo
mismo. oyeron decir a sus padres y maiores y mas ancianos que ellos
en sus tiempos los auian tenido por tales xpianos viejos sin hauer
oydo otra cosa en contrario digan Qª

6 Y si sauen que el dho don Joan de ondarca y los dhos don Felipe de
ondarca y el contado Joan de ondarca sus padres y abuelo y los demas
suparados de suso mencionados. asi por la linea materna como paterna
y cada uno en su tiempo han sido y son. caualleros hijos dalgo nobles
de sangre descendientes. por linea recta de barron de la casa y solar conocido
de ondarca suso dho. y la dha su madre de la dha casa de Villar con
tal exenpcion y posesion. del quasi hanestado de uno. diez veinte
treinta. quarenta y sesenta años a esta parte. y de tanto tiempo a que
memoria. de hombres no se en contrario y como tales se les an guardado
y guardan todas las honras franquezas libertades preeminencias exen
ciones perogatibas. y inmunidades que se suelen y acostumbran guardar
a los hombres. caualleros nobles hijos dalgo de estas reynos de Castilla y Guipuzcoa y
de estos reynos de España sin que a ayan sido repartidos en ningunos pechos
reales. ni conseiles. en que por tales los hombres buenos pecheros. sino q.
todos ellos an sido libres y exentos en los lugares. donde an sido y son
vecinos y moradores. y antes de ahora solo por ser sijos dalgo nobles
y no por otra causa. ni rayon. alguna — y todos que saben los
testigos por tales los tuvieron en sus tiempos. y por tales asi y por
hauerlo oydo decir a sus mayores. y mas ancianos que decian hauerlos

Visto el juramento de los sobredichos el s(eño)r alcalde
mando al alguacil [illegible] presente
[illegible] y lo firmo

Ca[illegible]

Yñigo Lopez de Olaetta

Andres de Vrrecheyba

Luego yncontinente el d(ic)ho alcalde [illegible]
[illegible] de el alguacil Andres Lopez don [illegible]
Hernando [illegible] [illegible]
[illegible] sindico general [illegible]
[illegible] a [illegible]
[illegible] Goyarzu [illegible] abbad de [illegible]
vecino de San [illegible] de la villa
[illegible] Antonio de [illegible]
[illegible] y declararon de [illegible] juramento
[illegible] en forma [illegible]
[illegible] por [illegible]
[illegible] [illegible] = y lo firm(aron)
[illegible]
[illegible]

Ca[illegible]

Andres de Vrrecheyba

Yñigo Lopez de Olaetta

En la d(ic)ha villa de Vergara a onze dias del
mes de mayo de mill y seis(cientos) [illegible] años
[illegible] el alguacil [illegible] casas [illegible]
[illegible] para [illegible]
[illegible] a Fran(cis)co de Jauregui
y [illegible] [illegible] [illegible]
de [illegible] [illegible] [illegible]
de [illegible] y Miguel Gonçalez
de [illegible] de [illegible]
[illegible] Gallarza [illegible] de [illegible]
[illegible] de la villa [illegible]
[illegible] y [illegible] juramento [illegible]
[illegible] juramento en forma [illegible]
[illegible] [illegible]
[illegible] y lo firmo [illegible]

Ca[illegible]

Yñigo Lopez de Olaetta

Andres de Verecua

En la d(ic)ha villa [illegible] de mayo
de mill y seis(cientos) [illegible] años [illegible]
alcalde [illegible] casas [illegible] el alguacil [illegible]
[illegible] don Juan [illegible]
[illegible] [illegible] presentes

Por ante mi Jo[an] de [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

Ynigo lopez de ocariz(?)

Andres de [illegible]

Y lo que los dichos [illegible] y cada uno dellos depusieron [illegible] es en la forma siguiente

D[ich]o — el d[ic]ho Juan de Verastia dueño de la cassa solar de Verastia que es en la villa de Ançuola natural della y vezino desta villa de Vergara presentado por parte ~~de la~~ del capitan pedro de saloguen curador ad litem de don Juan de ondarza y galarça en el pleyto de su filiacion y nobleça con pedro de yguribar sindico procurador general del concejo desta villa aviendo jurado en forma y preguntado al tenor de las preguntas del ynterrogatorio dixo lo siguiente

1 — A la primera pregunta dixo que conoce a las partes litigantes y a don felipe de ondarça y galarça y conocio a ysabel de villar difunta padres naturales del d[ic]ho don Juan de ondarza vezinos desta villa y de la de ançuola y al contador Juan de ondarça pagador que fue de la cassa Real de castilla difunto y a doña maria de galarça su legitima muger dueños y señores de la cassa solar y torre de galarça sita en la jurisdicion de la d[ic]ha villa de Ançuola aguelos paternos del d[ic]ho don Juan de ondarza = y conoce a Ju[an] de villar y conocio a maria de arriaga difunta su legitima muger abuelos maternos del d[ic]ho don Juan y vezinos de la d[ic]ha villa de Ançuola = y tiene noticia deste pleyto y de la cassa solar de Otarsa sita en la parroquia de oxirondo desta villa y de la d[ic]ha cassa y torre de galarça y de la cassa solar de villar sita en la jurisdicion de la villa de oñate = y de la cassa solar de arriaga sita en la poblacion de la villa de Ançuola

Siendo preguntado por la general de la ley dixo
sera de edad de sesenta y un años y que no es parien-
te dinguna de las partes mas le tocan las gene-
les

2 A la segunda pregunta dixo que sabe que los
dhos Contador Juan de Gondarra y doña maria
de galarça su muger abuelos paternos del dho
Don Juan de Gondarra litigante fueron casados
y belados ~~y infatis~~ de legitimo y como tales ma-
rido y muger legitimos subieron y procearon
durante su matrimonio por su hijo legitimo y
natural al dho Don felipe de Gondarra galar-
ça padre natural del dho Don Juan litigan-
te y como tal le criaron y le conocieron lla-
mandole hijo y el a ellos padres y por tal fue
y es tenido y reputado y lo responde

3 A la tercera pregunta dixo que sabe que el dho
don felipe de Gondarra galarça siendo solte-
ro libre y por casar no sujeto a ordin sacramen-
to matrimonio tubo amores con la dha ysabel de Billa
madre del dho don Juan siendo ansimismo
ella doncella y el caballero libre de este
ligamen y matrimonio y de su conberzacion tu-
bieron por hijo natural al dho Don Juan
de Gondarra y aviendole reconocido por tal
el dho don felipe su padre y echo criar y
lleno a poco años despues a casa de la dha
Doña maria de Galarça su agela do

se acaudeciria despues el dho llevarla
su casa a la villa de madrid corte de su magestad
donde agora de esta por notorio le crio y alimento
y por tal su hijo natural le tuvo y tuvo y comun-
mente y esto responde

4 A la quarta pregunta dixo que sabe que los dhos
Juan de Billar y maria de arriaga abuelos ma-
ternos del dho don Juan de Gondarra fueron ca-
sados y belados y legitimamente y que
durante su matrimonio tubieron y procearon por
su hija legitima a la dha ysabel de Billar
madre del dho don Juan y como a tal hija
este testigo la alimentaron y criaron lla-
mandola hija y ella a ellos padres y
por tal fue y es tenida y tenida y comun
mente reputada y lo responde

5 A la quinta pregunta dixo este testigo sabe
que los dhos Don felipe de Gondarra y don fe-
lipe de Gondarra e ysabel de Billar su padres
y los dhos contador Juan de Gondarra y doña
maria de galarça abuelos paternos del dho
Don Juan y Joan de Billar y maria de arria-
ga su agelos maternos todos ellos y cada uno
de ellos en su tiempo y en su tiempo este testigo
que son y fueron cristianos bieyos limpios
de linpia sangre sin raça ni mancula de
moros judios y penitenciados por el santo
oficio de la ynquisicion antes gente

y familias principales y nobles y en todo tiempo y en to
dos los lugares donde ~~tod~~ cada uno dellos an sido
becinos ansi los difuntos como los que oy biben
por tales cristianos biejos ansi lo y son abi
dos y temidos comunmente y lo ba visto este
testigo sera ansi de beinte treinta quarenta
cinquenta sesenta y mas años a esta parte
y oyo decir a sus padres mayores y ancianos
que ellos lo mismo bavian bisto y oydo dezir
de tanto tiempo que memoria de ombres
no es en contrario a esta parte y si otra
cosa fuera o pasara este testigo lo supiera
o lo ubiera oydo dezia como natural
y vezino del adha villa de Ançuola y de
esta de Vergara donde los azendientes
del litigante an sido y son vezinos y no
pudiera aver menos y esto responde
6 a las ~~p~~ preguntas dixo que ansimismo
save este testigo que el dho don Juan de ondarza
litigante y los dhos don felipe y contador
andres de ondarça su padre y abuelo y los de
mas sus acendientes paternos y maternos
desuso referidos todos ellos y cada uno dellos
en su tiempo an sido y son cavalleros hijosdal
go ~~de~~ notorios de sangre propiedad y posesion
decendientes por linia recta de baron de
la dha casa y solar conocido de ondarça y
dha ysabel de billar su madre de la dha

2

casa y solar de billar y en tal posesion y reputa
sion an estado y estan de uno dies veinte trein
ta quarenta y sesenta años y de tanto tiempo aes
ta parte que memoria de ombres no es en contra
rio y como a tal es abisto se les an guardado todas
las exenpciones onrras preminencias franquecas
y libertades que tan solamente se suelen y a
costumbran guardar a los tales cavalleros
hijosdalgo nobles de esta muy noble y muy leal
provincia de guipuscoa y de estos Reynos de es
paña sin que nunca ayan contribuydo en
ningunos pechos Reales ni concejales en
que pechan los ombres buenos pecheros
sino que todos ellos an sido libres y esentos
en los lugares donde an sido vezinos y morado
res y an tenido a hazienda solo por ser tales hi
jos dalgo notorios y no por otra causa ni Razon
= todo lo qual sabe este ~~ti~~ testigo por bavello
visto e y pasar ansi de los dhos sesenta
años y mas tiempo a esta parte y por baver
oydo dezir a sus mayores y ancianos que ellos
lo mismo bavian bisto en su tiempo y oydo de
zir ~~a los dichos~~ a otras personas mas biejas
y ancianas que ellos = y porque nunca a bisto
oydo ni entendido cosa en contrario y si la hu
biera no supiera por las Razones referidas

En la pregunta ante Desta y lo dixeron y ansi
respondo

7 a la setima pregunta dixo que ansi mismo sabe
los Barcarcas de condarca y galarca villas y an
ya de donde el dho don Juan de Ezieneto son
reconocidos de hijos dalgo notorios de sang
y que se tienen por tales y de tiempo inmemorial a esta parte siempre an
y son tales hijos dalgo notorios y por tales
tenidos y comunmente reputados gu
dandoseles los honores franquezas y li
tades que resulten y acostumbran guardar a
los hijos dalgo a diferencia de los que no los on
y en esta posesion a estado y estan quie
y pacifica mente sin contradicion alguna y lo
que se lo visto decir y pasar ansi y lo
y conde

8 a la ultima pregunta dixo que tiene lo
dho es la verdad publico y notorio pub
hos y fama y comun opinion por el gu
mento quien hecha y firmo por no saber
escriuir y firmo lo el señor alcde = do
poblacion y el dor don Joan de Estrada y el capitan don
en los suyos
Ynigo lopez de ocaeta
Andres de Bercerbas

Do el dho andreabbad de Eliçan y de ap clerigo presbi
tero beneficiado de las yglesias parroquiales de la
villa de Ancuela y natural y vezino della pre
sentado por el dho capitan don Dezalegen como
curador ad liten del dho don Juan condarca y ga
larça en el pleyto que trata sobre su filiacion
limpieça y nobleça compareso Deyguezibar sindico
procurador general del concejo de esta villa ha
uiendo jurado y hecho sacerdotis y pregunta
do al tenor de las preguntas del interrogato
rio dixo lo siguiente

1 A la primera pregunta dixo que conoze a las
partes litigantes y a don felipe de condarca
y galarca y que no ha oydo ser el dho don Juan
padre natural y del dho don Juan de con
darca vezinos del dho don felipe de esta
villa y de la de ancuela y la dha oyd el dho
Ha de la misma villa de ancuela y al con
tador Juan de condarça pagador que fue de
las alcabalas Reales de esta villa y a no ze a donde
maria de galarca su legitima muger due
nos y sus herederos que fueron de la casa y solar
torre y palacio de galarca sita en la
aldea de esta villa de ancuela abue
los paternos del dho don Juan litigante
y a don Sebillan y maria de Arriaga
su legitima muger abuelos maternos de
dho don Juan vezinos de la dha villa

De Arcaute y tiene noticia de la casa solar de Eondarca sita en la parroquia de Santa Maria de Oxirondo de esta villa y la casa torre y solar de Egalarça y de la casa solar de Villar sita en la jurisdicion de la villa de conate en el corrio y vecindad que llaman de Olabarrieta y la casa solar de Arrai aga sita en la poblacion de la villa de Eanzuola por ser estado en ella y esta respende

A las generales dixo ser de edad de cinquenta y ocho años poco mas o menos y que no es parientes de ninguna de las partes y lo tocan las demas generales

2 A la segunda pregunta dixo que sabe que el dho contador Juan Eondarça y la dha Doña Maria de Egalarça su muger abuelos paternos del dho don Juan de Eondarça fueron casados y bendos legitimamente segun orden de la santa madre yglesia y como tales marido y muger legitimos durante su matrimonio bubieron y procriaron por su hijo legitimo y natural al dho don Felipe de Eondarça y Egalarça padre natural del dho don Juan de Eondarça como es notorio lo criaron y legitimaron mandole dho y el allos padres y por tal es su hijo legitimo fue y es abido y tenido y comunmente reputado y esto respondo

3 A la tercera pregunta dixo que es cosa

3

publico y notorio que el dho don Felipe de Eondarça y Egalarça siendo soltero libre y por casar no sujeto a orden religion y matrimonio pues de edad de veinte y uno o veinte y dos años poco mas o menos asistiendo en la dha villa de Eanzuola solicito y requerio de amores a la dha Ysabel de Villar madre del dho don Felipe siendo ella asimismo doncella en cabello honesta y recogida libre de religion y matrimonio de forma que ambos pudieran contraerle y tubieron estrecha conbersacion y trato y la llevo a la dha casa de Vaurrai que es de la de Egalarça donde se dibulgo bamiantemido copula y la sustentaba dando la de otra conbersacion y temendola a cuydado y asistencia lo bubo en la dha Ysabel de Villar al dho don Juan de Eondarça por tal su hijo natural y le reconoscio y crio en casa de la dha doña maria de Egalarça biviendo en la de Egalarça y despues en esta villa y ultimamente la llevo a su casa a la villa de madrid corte de su magestad donde asimismo es testigo le avisto reconocer al dho su padre y por tal su hijo natural le avido y tenido y lo responde

4 A la quarta pregunta dixo que sabe que los dhos Juan de Villar y maria de Arriaga abuelos maternos del dho don Juan de Eondarça fueron casados y bendos legitimamente y que durante su matrimonio bubieron y procriaron por su hija legitima al dho Ysabel de Villar madre del

del Sor don Juan y que como a tal la alimenta ron
y criaron llamando la hija y ella a ellos padre
y por tal siempre fue abida y tenida y comun
mente reputada y esto responde

A la quinta pregunta dixo que sabe que los
dos Sores don Juan de Ondarça don Felipe de Ondar
ça y sabe el de Villar su padre naturales y los
dos Sores Contador Joan de Ondarça y doña Maria
de Alarcon abuelos paternos del dho don Ju
an de Ondarça y los dos Sores Juan de Villar y Maria
de Arriaga sus abuelos maternos y cada uno
dellos en su tiempo dicen que a visto que son
y fueron cristianos viejos y limpios de todo
mala raça de moros y gente nueva y penitencia
dos por el santo oficio y familiares princi
pales y nobles y por tales an sido y son
en las partes donde an bivido y biben
y comunmente reputados y ansi lo a
testiguado de mas de quarenta y quatro an
os a esta parte y oydo decir a sus padres y m
ayores que ellos en su tiempo lo mismo ha
an bisto y oydo decir a otros mas ancianos
y no cosa en contrario porque si lo bubie
ra de ser testigo lo supiera y lo bubiera
de dezir por ser vecino y natural de la
Villa de Ancuela donde lo an sido y son los
dos Sores y tener particular noticia y esto
responde

6

A la sesta pregunta dixo que asimismo sabe
el dho don Juan de Ondarça y los dos don Felipe
de Ondarça y el contador Joan de Ondarça su padre
y abuelo y los demas sus ascendientes ansi por la line
a paterna como materna y cada uno en su tie
mpo an sido y son caballeros hijos dalgo notos
rios de sangre en propiedad y posesion de ser
dientes y descendientes por linea recta de varon
de la casa solar de Ondarça su dha y la dha
su madre de la casa solar de Villar
y en su tiempo reputacion y posesion del quasi
estubieron y estan de vno dos veinte treinta
quarenta y mas años y de tiempo que memoria
de hombre no se en contrario y por ser de esta ca
lidad an sido admitidos en los oficios
honorificos de la ciudad y guarda de los
todas las preminencias franquezas y liber
tades que tan solamente sea costumbre
goardar a los hombres caballeros hijos
dalgo en esta muy noble y muy leal ciudad
de Caceres y Reynos de esspaña
dinque a ysido repartidos en ninguna
pecha ni tales ni consejales en que echan
los hombres buenos pecheros = todo lo
que sabe por aver lo visto ansi en su po
der y tiene oydo decir a los
mismos abuelos y sus mayores ancianos
y aquellos tambien bamian oydo decir

Lo mismo y por las demas Razones Referida[s]
en la pregunta antes de esta y esto rresponde
a la ultima pregunta dixo que saue que los d[ic]hos Bal
tassar de onbarca galarza la billar y antonio
de onzello d[ic]ho don Juan de Ariende son sola
res conosidos de hijos dalgo notorios de san
gre y que son dueños y posedores de tienpo ynme
morial a esta parte siempre an sido y son ta
les hijosdalgo notorios y por tales auidos y teni
dos y reputados comunmente goardandoseles
todos los premilegios onrras y franquezas li
bertades y exenciones que se suelen y acostum
bran guardar a todos los hijosdalgo a diferencia
de los que no lo son sin que jamas se les ubie
se contradicho por ninguno por ser tales hijos
dalgo notorios de sangre y no por otra cau
sa ni Razon y tal es la comun opinion y lo que
rresponde

de la sobre ultima pregunta dixo que todo lo susod[ic]ho
es la verdad publico y notorio publica boz y fa[ma]
y comun opinion y lo firmo juntamente con el
d[ic]ho señor alcalde / sobre renglon / de sep[ara]do / vale / en
que y 112 [illegible] / Enrriquez / Galarza

Yñigo Lopez de Ocaeta — Andres de Licarraga [illegible]

Ante mi
Andres de Verceur [illegible]

Lo d[ic]ho Antonio de [illegible] de la villa de
Arnuesta [illegible]
[illegible]
[illegible]
Preguntado [illegible]
Primera pregunta [illegible] conocia a los
[illegible] de villar
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] conocio a
[illegible] villar [illegible]
[illegible]
de galarça [illegible]
[illegible]
[illegible] a la [illegible]
[illegible] conoce
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] villar
[illegible]
[illegible]
[illegible]

[illegible] a proposito [illegible] que [illegible] madre [illegible]
[illegible] de [illegible]
[illegible] de
[illegible] de la ley [illegible] de
[illegible]
[illegible]
[illegible] a su mag.d [illegible]
de [illegible]

y A la segunda pregunta dixo que sabe
[illegible] de Ondarza [illegible]
[illegible] de [illegible]
[illegible] sobre los [illegible] de [illegible] Juan de
Ondarza [illegible] y de
[illegible] y de
[illegible] procreacion
[illegible] legitimos [illegible]
[illegible] Ondarza
[illegible] = y como a tal
[illegible] reconocidos
[illegible] tenidos
[illegible] publica voz y fama
[illegible] responde [illegible]

y A la tercera pregunta dixo que [illegible]
[illegible] que a [illegible]
[illegible] por los [illegible]
[illegible] de [illegible]
[illegible] de [illegible]
[illegible]

[illegible] sabe de
[illegible]
[illegible] ambos
[illegible] de [illegible]
[illegible] de [illegible] y [illegible]
[illegible] en
[illegible] del poder
[illegible] por tal [illegible]
[illegible] y [illegible]
[illegible] de galer
[illegible] de la
[illegible] su mag.d
[illegible] = y ultima
[illegible]
[illegible] tambien
[illegible] su mag.d [illegible] reconocer
[illegible]
[illegible] por tal [illegible] y [illegible]
[illegible]
y responde [illegible]

m A la quarta pregunta dixo que sabe
[illegible] y [illegible] de
[illegible] del poder
[illegible]
[illegible] Ondarza [illegible]
[illegible] de [illegible]
[illegible] legitima [illegible]
[illegible] que [illegible]
[illegible] y [illegible]
[illegible]
[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

Publicacion Comunicacion
y traslado para los oficios
y tiempo las partes que hubiere
Respondan en la Pregunta que
se les hace y responde

Vy

A la primera pregunta dijo que
el dia de la casa de ondarcaga la dada
y Hallaron Juan de Ariaga Sonis Carcel de
los dichos y prelados convocados
y juntos y de ciertos de ellos en
el dicho lugar y otros muchos
la dicha franqueza y juntos
y se leyeron y cada uno por
guardar y cumplir y ejecutar
118 y cada uno de los capitulos
que se leyeron y publicaron y
Bro de Guevara en nombre de
el dicho Rey y su Alteza
a las dichas Merindades y de
sus Concejos y oficiales y
hombres buenos y particulares
y Juramento y Ordenaron
y juramento y Ordenaron
y juramento y Ordenaron
y

20 El Sor Fran.co de Zavaleta y Zaguirre mayor en dia
natural de la villa de Onate vezino de esta villa de
Vergara presentado por parte del S.or don Fil.pe de Con
darza y Galarza para en el S.or oficio abiendo Ju
rado y preguntado al tenor de las preguntas
de el interrogatorio dixo lo siguiente

A la primera pregunta dixo que conoce de la parte
y tiene noticia de este pleyto y conoce al S.or
Felipe de Condarza y Galarza y conoce a su padre
don Juan de Villar difunto vezino de esta villa y de la de
Anzola, y al contador Fil.pe de Condarza
gador de la casa Real de esta villa difunto y conoce
a doña maria de Galarza su legitima muger
dueños y señores de la casa solar y torre de Ga
larza sita en la jurisdiccion de esta villa
de Ancuta abuelos paternos del S.or don Fil.pe
de Condarza y a Juan de Villar y maria de Aza
ya difunta su legitima muger abuelos ma
ternos del S.or don Fil.pe vezinos de la dha villa
de Ancuta y tiene noticia de este pleyto y de la
casa solar de Condarza sita en el barrio que ha de
santa marina de el dicho S.or de esta
dha villa y de la dha casa y torre de Galarza
y de la casa solar de Villar sita en el barrio
y vezindad de la dha villa de Onate y de la casa solar de
Azaiaga sita en la dha villa de Ancuta

Preguntado el testigo de ellas dijeron
Que es cierto lo que se contiene en la pregunta
a la general de la ley dijo ser de edad de
ochenta y seis años poco mas o menos y que no es
pariente de ninguna de las partes mas le
tocan las demas generales

2 a la segunda pregunta dijo que sabe que los dos
contrayentes son hijos de Juan de Ondarza y doña ma
ria de la Barca abuelos paternos del dho
Don Juan de Ondarza fueron casados y bela
dos segun orden de la santa madre yglesia y los
bivieron en amoridable y quietud tanto sumo
mente que tubieron y procrearon por su hijo le
gitimo y natural al dho don felipe de Ondarza
padre del dho don Juan de Ondarza y como tal
lo criaron y alimentaron llamandole hijo
y el dho padre y por tal subio le legitimo
fue y es abido y tenido y comunmente reputado
y esto responde

3 a la tercera pregunta dijo que sabe que el
dho don felipe de Ondarza era soltero libre de relig
gion y matrimonio abra veinte y cinco años poco mas o me
nos solicito de amores a la dha Isabel de
villar siendo ella doncella soltera y libre
de religion y matrimonio bibiendo ambos
en la dha villa de Arriola

y segun su publico tratos y conbersa
cion durmiendo y comiendo juntos sus ten
tando la y precatando la de otra conbersacion
y en aquella ocasion tuvieron por su hijo
sobrenatural al dho don Juan de Ondarza
litigante y abiendole reconocido por tal
el dho don felipe de Ondarza y echo le criar
a su costa hasta los ocho años despues a su casa
de doña maria de la Barca su abuela madre le
gitima de el dho don felipe de Ondarza
y despues de el dho tiempo se a su casa a la villa
de madrid donde le crio y alimento de jun
to el dho don felipe en esta villa adonde tambien
bien le tuvo como por tal su hijo natural
y estimado y reputado comunmente y esto
responde

4 a la quarta pregunta dijo que sabe que los dos
Juan de villar y maria de Maria abuelos ma
ternos del dho don Juan de Ondarza fueron
marido y muger legitimos y durante su matri
monio tubieron por su hija legitima a la dha
Isabel de villar madre del dho don Juan
y como tal la alimentaron y criaron
y lo saben por haberlo visto de muy pocos años a esta

5 a la quinta pregunta dijo que sabe que los
dos don Juan de Ondarza y don felipe de Ondarza
y Isabel de villar son padres naturales y los dos
Contados Juan de Ondarza y doña maria

D. Gabalarga abuelos paternos del dho Don
Juan de Zarraga y dho Don Juan de Villar y ma
ria de Zarraga Judaicos maternos todos ya
Difuntos los quales siempre abisto
este testigo por christianos bieios
de limpia sangre sin Raza ni macula de
Judios moros ni penitenciados por el santo
oficio de la Inquisicion y muy honrrados
y nobles por tales christianos vie
jos limpios Hidalgos y con tenidos en todas
las partes donde bivieron y biven de todos
las personas que los conocieron y comun
mente reputados por tales Hijos dalgo
Del uno del
de ynte quarenta sesenta o ochenta nove
ta y marañas a esta parte como tal natu
ral de la dha villa de Onate y vecino de
esta de Vergara y por la poca distancia
que ay della a las dichas villas que asi los
de Segovia y todo un concejo a esta gon
questa grasimiso y por la mucha amis
tad que tiene y siempre a tenido de las familias
de los sugetos y encontrario de ello nun
ca abisto ni yo me entendio cosa alguna
desde el dho tiempo a esta parte antes
oyo decir lo mismo este testigo a sus padres
mayores y mas ancianos de las dhas
villas de Vergara Ancuta y Onate

2 y quellos lo mismo abiendo bisto en su tiempo y
yo de bir a los mayores mas ancianos que
ellos y de tocante

6 a la sesta pregunta dixo que era ansimismo
que el dho don Juan de Zarraga y los dhos don
Felipe de Gondarca y Juan de Gondarca
su padre y abuelo y los demas sus pasados de
su lado Referido paternos y maternos y cada
uno en su tiempo Anudos son caballeros
Hijos dalgo de sangre notorios y descendi
entes por linea Recta de varon de la
casa de los de Gondarca y los de Zaysauel
de Villar y casa de los de Zarraola de
Villar y en tal Reputacion y posicion del
quales siempre estubieron y tan y la mis
ma este testigo de los dichos Onate y marañas
a esta parte y como tales se an gobernado
y gobiernan de la otra parte y tan que la pre
minencia y libertades que se acostumbran
gozar a los nobles caballeros Hijos dal
go de Castilla y en nuestro muy leal provincia
de Guipuzcoa y Reynos de España sin que
ayan sido nos partidos en ningunos
pechos Reales ni concejales antes goza
de las calidades referidas bamos que
los sus dichos y cada uno de ellos ansi dos y
son ~~caballeros~~ admitidos a los oficios

Publicos edificios ayuntamientos Seuanta de
dyas y quatro de la qual saue el testigo por
auerlo visto leer y aseuerarse del dho. a esta
parte y aiuntas Dixo lo mismo al dho.
sus mayores y mas ancianos que se han abeis
to en el lugar y que lo dixo a los mas anci
anos y mayores que ellos y nunca abisto ni dom
entado cosa en contrario y si lo bubiera
lo supiera y viera por las Razones Referi
das y esto Respondio a la pregunta

7 a la setima pregunta dixo que saue que las dos
casas de Ondarza y galarça Villa y arriaga
de el dho. don Juan de Ondarza y ca
da una de ellas son solares conocidos de bisos y
dalgo notorios de sangre y que sus dueños
poseedores y tenedores de tanto tiempo a esta
parte que memoria de hombres no se en con
trario sin pecha ni son tales bisos
dalgo notorios y generales abidos y comun
mente guardados en los tiempos los preeminen
cias honores y franquezas que se suelen guar
dar a los bisos dalgo a diferencia de
los que no lo son y que fama se los ha bubie
contado y oido decir que son tales bisos d
go notorios de sangre y no por otra causa y
muchos de los tenedores de las dos casas de
Marcha al oneçido con abitos militares

y ellos y las dichas dos casas de Galarça siendo
ministros de su magestad y como a gente gri
gal y calificada y esto es su fin de

8 a la vltima pregunta dixo que saue que todo
lo suso dho. es la verdad y lo que saue publico y no
torio y publica voz y fama y comunmente
por el juramento que tiene echo y no firmo
por no saber escriuir de todos los que conoze
y de cada vno en su

Ygnigo Lopez de Olacha

Antonio de Bercayola

9 Alos dos dias del mes de mayo de mil y quinientos y nueve años fue presentado por
el dho. don Juan de Ondarza para en el pleito que trata con el
sindico procurador general de la villa de Ancuela el jurado en forma
y siendo preguntado al tenor de las preguntas del interrogatorio
dixo lo siguiente

1 A la primera pregunta dixo que conoze a las partes
litigantes y a don Felipe de Ondarza y Galarça y conoze a
Ysabel de Villar difunta padres naturales del dho. don
Juan de Ondarza y hijos del dho. don Felipe de Ondarza
y de la de Ancuela y a Ysabel de la Cruz de Ancuela
y al Contador Juan de Ondarza difunto pagador que fue
de la casa real de Castilla y conoze a Ana maria de
Galarça su legitima muger dueños y señores que fue
ron de la casa solar y torre de Galarça sita en el

Adicion de la villa de Cuenca de abuelos pater
nos del Sor Don Fr.co de Galarza ordenado el Conz.o a fr.co
de Villar y Don Fr.co amaiaur Arriaga su legitima
muger abuelos maternos del Sor Don Juan Vegines
de la villa de Arcaute tiene noticia de tener pleito
y de la casa solar de su nacimiento en la parro.co de
S.ta Maria de Oxiondo de la villa y de la
casa torre de Galarza y de la casa solar de
Villar sita en la vecindad de la anunciata Juridic.
de la villa de Lonate y en mismo la tiene de la casa
solar de Arriaga sita en la villa de Arcaute a esta
respondi

Las generales de la ley dixo ser de edad de seis
ta y seis años poco mas menos y que es parientes
de ninguna de las partes y lo firmo con las demas ge
nerales de la ley

2 A la segunda pregunta dixo que sabe que los Sores
Contador Fr.co de Ondarca y Don Ma.n de Galarca fue
ron abuelos paternos del Sor Don Fr.co de Ondarca fueron
casados y unidos legitimam.te segun la orden
de la santa Madre Iglesia Romana y durante
su matrimonio procrearon por su legitimo al
Don Felipe de Ondarca y Galarca padre natural del
Don Juan y Cons.tal le reconocieron y criaron llamo
le hijo de ellos padres y esto respondi

3 A la tercera pregunta dixo que sabe que el Sor Don
Felipe de Ondarca y Galarca sabe tiene pues
ta de veinte dos años poco mas menos asistiendo en

2

Dicha villa de Arcaute siendo sus padres Saul de
Villar doncella encasada y recibida
y ambos solteros libres no sujetos a religion ni
matrim.o hicieron contrato de tal y condicion
estando segun fue publico y notorio y conocido
juntos sus sentandose el Sor Don Felipe y de la
dicha condicion entrambos tuvieron por su hijo na
tural al Sor Don Juan Ordarca y por tal tuve
conocido el Sor su padre y le hizo criar y procurando
le tener a casa de la dicha Dona Maria de Galarca
su abuela donde se crio y ultima.te
le tuvieron a su casa en la villa de Madrid corte de
su Mag.d y el era tal su hijo natural es cierto y
publico y notorio y por tal le tuvo y reconoce

4 A la quarta pregunta dixo sabe que los Sores Fr.co
de Villar y Maria de Arriaga abuelos mater
nos del Sor Don Fr.co Ordarca fueron casados y de
dos legitimamente y procrearon durante
su matrim.o por su hija legitima a la dicha Saul
de Villar madre del Sor Don Fr.co y Cristobal la ali
mentaron y criaron llamandola hija y ella a
los padres y por tal fue y es avida y tenida y
comunmente reputada y esto respondi

5 A la quinta pregunta dixo que sabe que los Sores
Don Fr.co Ordarca y Don Felipe de Ordarca y Saul
de Villar sus padres naturales los Sores Contador
Fr.co de Ordarca y Dona Maria de Galarca abuelos
paternos del Sor Don Fr.co Ordarca y los Sores Fr.co de
Villar y Ma.a de Arriaga sus abuelos maternos

todos ellos y cada uno de ellos en su tiempo auido este
testigo que este y fueron Christianos Viejos limpios de San
gre sin raça de Judios Moros ni de los penitenciados por el santo officio de la Inquisicion gente
y familias muy principales y pretendientes Christianos
Viejos siempre y en todo tiempo y lugares donde cada uno
dellos hasta hoy fueron y son tenidos y reputados por
comun voz y fama y este testigo por auerlos visto comodos es de uno diez
y seis treinta quarenta cincuenta y sesenta y mas
años a esta parte y aun otros de veinte y tres años a esta parte
padres y ancianos y aquellos tiempos auian visto
y oido decir a sus mayores y tal es la comun opinion
y voz y fama que corre y pende

Al tercera pregunta dixo que sabe que el dor
Fr. Hordarca y los dos Don Felipe de Ordarca el
Contador Fr. Hordarca su padre y abuelos fueron
supassados de Christianos Menadores assi por la li
nea paterna como por la Materna cada uno en su tiempo
Cristianos viejos y por caualleros Hijos dalgo Notorios de
que se pretende el dicho Don Fr. por linea recta de varon
de la casa y solar de Ordarca suso referida y por la ma
terna de la dicha casa y solar de Villar y en tal es
tado y posesion del quasi saneado y estan de mas
de seis de siete y quarenta y sesenta y mas años
a esta parte y de tanto tiempo acá que memoria
de hombres no el en contrario y como tales se les ha
guardado y guardan todas las honras que se sol
ian y franquezas y libertades que se suelen y acostumbran
guardar tan solamente a los que son dalgo caualleros
Hijos dalgo assi en esta muy noble y muy leal
prouincia de Guipuzcoa y en los Reynos de España

siendo admitidos a los officios publicos y concejiles
los Ayuntamientos leuantados de parentesco
que se pretende sin que ayan contribuido en pagar
pechos reales ni concejales en los lugares donde
han sido vecinos y tenido hazienda sin ser tales
caualleros Hijos dalgo y por otra causa ni razon
alguna de todo lo qual sabe este testigo por auerlo
visto ser y passar ante de los tiempos de esta parte
y aun oido decir a sus mayores y
ancianos y aquellos tiempos auian visto en el suyo y oido
decir a los mas ancianos que ellos y nunca ay
do ni entendido cosa en contrario ni se hubiese opinado
en este tiempo lo subiendo oido decir por la mucha
Notoria que tiene de los antiguos de esta familia
comun voz y natural de la dicha y de donde ellos
an venido

A la quinta pregunta dixo que sabe que la dicha
casa de Ordarca y galarca y Villar y garaia y don
de el dicho Don Fr. de Ordarca son solares conocidos
de Hijos dalgo Notorios de angrenos que sus dueños
de tiempo inmemorial a esta parte siempre
han sido y son tales Hijos dalgo Notorios y por tales
reputados comun voz y guardando tales todas las que
franquezas y libertades que se suelen y
acostumbran guardar a los que son Hijos dalgo de
nacimiento que no lo son y han sido algunos descendi
entes de la dicha casa de Ordarca con autos militares
y ellos y los de la de galarca ministros y personas
calificadas y principales y es assi cierto y para el
efecto corresponde

A la sexta pregunta dixo que sabe que

Rodrigo de [illegible] la Iglesia publica y por publica voz y fama y comun opinion y el juramento q[illegible] hizo el dho. el que se asentó y trasladó el dho. [illegible] de parz. que en ella se [illegible] y la casa y portal de [illegible] y Rodrigo Lopez de Ocaña

Andres de Mercybal

Dn. Miguel Gonzalez Galardi dueño de la casa y solar de Galardi natural y vezino de la villa de Candela y quarto por parte del dho. Don Fe. de Ondarca para la [illegible] que trata con el Sn. dico. procurador general de los cavalleros hidalgos de esta Q. de vizcaya auiendo jurado y puesto al tenor de los questos de el interrogatorio dixo lo siguiente

A la primera pregunta dixo que conoze a los pretendientes y a Don Felipe de Ondarca y galarca y conoze a Pavel de Villar de Santa Pedro natural de los dos Don Juan Lopez de Villar y Ladrana y los dos Don Felipe de la Villa de Vergara y de la Ranada y Jadba y Pavel de la Ranada y primos con tercio al tiempo de su muerte pasado que fue de la casa real de la Villa y conoze a Don Mn. de galarca su legitima muger y hemos y hemos que fueron de la casa y solar y torre de galarca sita en su jurisd. de la dha. villa de Candela

y abuelos paternos de los dos Don Fe. y conoze a Juan de Villar y Congio Amaria de Arriaga su legitima muger q.s de la dha. villa de Ranada abuelos maternos de los dos Don Fe. y tiene noticia de estos y de la casa y solar de Ondarca sita en la parroquia de S. Marina del Obispado de Jadba y de la dha. casa y torre de galarca y de la casa solar de Villar sita en la juridicion de la villa de Conate y de la casa solar de Arriaga sita en la dha. villa de Candela y de sus blasones y armas

A las generales dixo ser de edad de sesenta y seis años poco mas o menos y que no es pariente de ninguna de las partes y no le tocan las dhas. generales

A la segunda pregunta dixo que sabe que los dos Don Fe. de Ondarca y Dona Maria de galarca su muger abuelos paternos de los dos Don Fe. de Ondarca fueron casados y de legitima m. en la santa madre yglesia y durante su matrim. tuvieron por su hijo legitimo a los dos Don Felipe de Ondarca y galarca y que el tuvo por su muger y tuvieron por hijos

A la tercera pregunta dixo que sabe que el dho. Don Felipe de Ondarca y galarca siendo soltero libre de religion y matrim. solicito y requirio de amores a Jadba y Pavel de Villar siendo donzella en el dho. tiempo y libre tambien de religion y matrim. ambos tuvieron trato y conversacion estrecha segun que publico y comun

Juntos y muchos tiempo sustentandola y acudiendo
la con lo necessario y la dha Conuersacion tuvie
ron por su hijo Natural a Don Fr.co de Ondarca
y auiendole recoxido por tal el dho Don Felipe su padre
y dhole Criar a su costa le llevo a poco tiempo despues
a casa de la dha Dona Mn.a de Galarcea su abuela
donde se acabo de Criar y despues le hizo subir a su
villa de Madrid Corte de su Magd y le tuvo
le asi angido como a tal su hijo Natural y por tal
es auido y tenido de Comun opinion y reputacion y esto es lo que se responde

4 A la quarta pregunta dixo que sabe que los dhos
de Villa y Maria de Arriaga abuelos maternos
del dho Don Fr.co de Ondarca fueron casados y Ma
trimonio legitimamente y ha durante su matrimonio
tuvieron y procrearon por su hija legitima a la dha
Isabel de Villa madre del dho Don Fr.co y lo cria
ron y alimentaron y criaron la mandola sirvir y
asistir a sus padres y por tal fue y es auida y tenida y
comunmente reputada

5 A la quinta pregunta dixo que sabe que
los dhos Don Fr.co de Ondarca Don Felipe de Ondarca y Ma
de Villa sus padres naturales y los dhos con
yuges Don Fr.co de Galarcea abuelos pa
ternos del dho Don Fr.co de Ondarca y los dhos Fr.co de Villa
y Maria de Arriaga sus abuelos maternos los de
los dhos y cada vno de ellos en su tiempo fueron
cavalleros y fueron xpianos viejos limpios
de limpia sangre sin raza ni mezcla de
Judios Moros Moriscos y de los nuevamente co

Nuevos Christianos de la santa fee catolica y de los
penitenciados por el santo officio de la Inquisicion
gente y familias muy honradas y nobles y por
tales siempre sanbidos y tenidos y reputados
y lo auido en este tto de diez veinte treinta
quarenta cinquenta y mas años a esta parte
y lo mismo yo dezir a sus padres y mayores y mas
ancianos que ellos lo auian visto y oido dezir a los
mas ancianos que ellos y nunca en contrario
de aquello se entendido ni sabido alguna cosa que lo
supiera y impidiera ni menos por la vuestra no
que tienen de las dhas familias como tal y por natural
de la dha Villa de Madrid

6 A la sexta pregunta dixo que sabe que el dho don
Felipe de Ondarca y los dhos Don Felipe de Ondar
ca y el Contador Fr.co de Ondarca su padre y los demas
sus ascendientes paternos y maternos han sido
y son tenidos y reputados por Nobles y Notorios de sangre
en propiedad y por ascendientes del dho don Juan
por linea recta de varon de el dho Don Fr.co de Ondarca
referido de cuyo oficio de Notorios sibos
dalgo y por la Matriz de la dha Villa de Madrid
y en esta reputacion y posesion del quasi sangre
dado de los dhos cinquenta y mas años a esta parte
y de tanto tiempo a esta parte que no memo
ria en contrario y como a tales se les han
guardado y guardan sus las preeminencias honores
franquezas preuilegios y prerrogatibas que se
suelen y acostumbran guardar a los que son hidal

Caualleros Nobles Hijos dalgo y esta muy noble
y muy calificada de que pueden y tienen de pasar
no contribuyendo en ninguna pecha a la ciudad
ni concejiles antes siendo admitidos a los oficios honrosos de
pax y guerra = A todo lo qual sabe por auerlo visto
y passar ansi en el dicho tiempo y haber tenido y gozado
los sus mayores y ganados y quietos y tenidos y auidos
y visto en el suio y haber tambien a otros muchos
ciudadanos y vecinos quietos y nunca sabe ni ha oido ni entendido
lo cosa en contrario y si lo supiera o pasara en su tiempo
lo supiera o lo supiera o pudiera saber menos de
por las razones referidas en esto deponer

7. A la septima pregunta dixo que sabe que los dichos casas
de Gondarica y Galarza y Villarejano de donde el dicho don
Juan de Gondar son solares conocidos de notorios hijosdal
go de tanpo y que ansi lo han tenido y poseido de tiempo inme
morial a esta parte siempre sanidos y por caualleros
y hijos dalgo notorios y por tales comunmente reputados
y tratados y guardandoles todas las honras franquezas
y libertades que suelen y acostumbran guardar
a los hijos dalgo diferencia de los que no lo son sin
jamas se les auer sido entrado ni tomado por ninguno poner
les hijos dalgo ni por la casa y linaje de descendiente
de la dicha casa de Gondarica y de los apellidos contenidos
y de las ordenes militares y encomiendas y a los
de la dicha casa de Galarza siendo miembros de
sus casas y personas muy principales y calificadas
y esto responde

A la vltima pregunta dixo que todo lo susodicho es
la verdad publico y notorio y publica voz y fama

10

Muy opinion y portal lo responde de ver
lo del juramento que tiene leido y firmado
y firmo lo firmo junto con el dicho
Alcalde en nombre de los testigos
Miguel de
Gaiardi
Ygnigo lopez de Ocacha
Andres de Berrueyba

13.

Do el dicho Juan de Gondarana vecino de la casa solar de Gondar
ica vecino de la villa de Ancuta presentado por parte
del dicho don Juan de Gondar Zagalarza para en el dicho pleyto
a quien fue jurado en forma y siendo preguntado a la
nor de las preguntas del interrogatorio dixo lo siguiente
a la primera pregunta dixo que conoce a los litigantes
y a don Felipe de Gondarza y Galarza
y a don Juan de Villar y difunto vecinos de
la villa y de la villa de Ancuta y a los naturales
del dicho don Juan de Gondarza y Galarza litigante
y asimismo conoscio al contenido don Juan de Gondarza
difunto que fue casado de la casa Real de Castilla
y con doña maria de Galarza su muger a quien
pertenecen el dicho litigante en nombre que son de la casa
solar y torre de Galarza sita en la juridicion de la
villa de Ancuta y con doña ana de Villar y con
don Amonio de Barrio su muger difuntos vecinos
de la dicha villa a quien los pertenecen el dicho litigante
y tiene noticia de este pleyto y de la casa solar de Gondarza

Esta en la parroquia de santa maria de Sirondo de
tadilla y del dho Sr. Cantarero de galarza y de la casa
solar de villarrita en la merindad de Losa y Ayala
Jurisdicion de la villa de Orduña y de la Cofradia
de Arriaga en la Jurisd. de la villa de Lanciego por
averse hecho en ellas diversos hechos y esto responde

A las preguntas generales de la ley dixo ser de hedad de
sesenta y cinco años poco mas o menos y que no le parentesco
ni le tocan las demas generales

A la segunda pregunta dixo que sabe que los con
yuges Dn. Fran.co de Larca y Dna. maria de Larca su mujer
abuelos paternos del Dn. Fran.co fueron casados por
ordenes de iglesia y durante su matrimonio tuvieron
por su hijo legitimo al Dn. Dn. Felipe de Larca
su padre natural del Dn. Fran.co siguiente el
Dn. a tal le tuvieron y le conocieron llamandose
el del apellido y por tal fue avido y tenido y hom
bre respetado y esto responde

A la tercera pregunta dixo que asimismo sabe que al
tiempo de veinte y un dias y dos años poco mas o menos
sabiendo el dho Dn. Felipe de Larca estaba
en la villa de Orduña siendo casado y lavado
de Villar Dnzella Encarnacion Bonesta y que
ambos eran de religion y matrimonio de forma que
se pudieran contraer entrambos de libres amortad
Theresa segun fue publico y notorio y comunmente
tratandola el dho Dn. Felipe acudiendola
lo necessario y guardandola de toda conveniencia

Fol. 1

A capitan pedro de salguero curador ad litem de don
Joan de Condarça galarça en el pleyto con pedro de
Aguirbar s.indico procurador general del concejo
de esta villa digo que para mayor justificacion de
los autos de dho pleyto y para que conste de la qual
dicion y facultad que dho tiene a cerca del conocimiento
de dho pleyto que se satisfaga a las remisiones
que le contrario pide se haga a los alcaldes de los
hijosdalgo de la Real Chancilleria de valladolid
y para otros efetos conviene al derecho del dho
mi menor se saque un traslado del privilegio y
ordenança que esta muy noble y muy leal provincia
de guipuz tiene coa y esta entre los papeles del con
cejo de esta villa en el oficio del presente escrivano
y se ponga en los autos del dho traslado por que pido
y suplico se mande librar mandamiento
con quien se entienda para que me le de con ata
cion de la parte contraria — pido Jus.a

Pedro de salguero

Yo el Escrivano Lectto de la Ordenanza
de Sr. Senador y Ynfanzones Alcalde Ma
y Porga, En lo cual los Dos Ynfan
tiere Alegaron Dos Modos Dos de
dicha Haga, y Pasos de Yrigoyen Prime
Justicia el Calos y Yrigoyen y Ordes
Cem. Entre Fernando Ma
Demilly Sebe Fernna y Mem
Y Ocetta Y Andres de Buraya

Y Berg. Ydiaquez Ano otro y por Cno en Rey pa
que Para el Pleto que se de y que Ordenar Ordenes Di
gnid de los Estados y Ydrogar

Y Jacobo

Y Pedro Andres de Zenuma Cno de Numero
de Sarilla de Yergara y cumplimiento
a lo de arriba. de la Ordenanza de Reina
Ma Emprimo en los papeles Reg de
Gnes y Sarilla de Ano pasado de mil y
Y Jose Ytuesacar Onte de Zenuma

Y Ynaquellasaron de la dha Conuersacion dubieron
protestio Manual Aldo Don Sui de Condarcal hig
Portal Lare Longis Aldo su padre y a los anos la
Sieu a casa de Dna m de Galarcaen abela Don
de se Crio y Ultima mente se Cuno a su Casa ala
H Madrid Corte de su mad y siempre Bassido y
Auido y tenido por tal hijo Manual Aldo Don
Felipe y Esto respondio

Y Aguiata pregunto Dixo Juran Firmo sus
Quelos Dos Cuerdillas y Dna de Mariaga abuelos
maternos del Dho Don Sui fueron casados y Ele
dos Legitimos Bodas de la Santa Madre y Yglesia y Juran
te Ymatrimo subsistieron y procrearon procuhsa
le primero a Juliano Villar madre del Dho Don Sui
y Portal la criaron Alimentaron y Lo Longieron
y Amandola hija y Ele a Bigadie y es auida
y tenida y Ynuin en Reputacion y Esto respondio

Y Aguiata pregunto Dixo y Declare que los Dos
Conjuandi Ordarcal y Jane Lopez de Ordarcal Ma
ridos Villar sus padres maternos y los Dos Conta
dos Sui Ordarcal y Dna Ma Ordarcal su muger
abuelos maternos del Dho Don Sui y los Dos Juan
Villar y Dna Mariaga sus abuelos maternos
fueron Dos Cristianos Viejos limpios y de limpia sangre sin
sa la nima Cula de Judio Moro Moriscos nueva
mente Conuertidos a la Fe Catolica y de los
penitenciados por el Santo Oficio de la Ynquisicion
antes gente principal y honrada y por tales fue

por Auiles Reales y Comun reputado
y asi lo han sido en tal tiempo de nos
Dezir treinta quarenta cinquenta sesenta ynu
anos a esta parte lo mismo yo dezir a mis padre
y mayores y mas ancianos y quellos como
auian visto como tiempo y de dezir a los ma
yores y mas ancianos y nunca a ninguno oido
entendido o sabe contrario ni lo hubiera que
rase este testigo lo supiera o hubiera y de dezir
no pudiera a lo menos como tal vezino de la Villa
de Madrid a ancianos y otros notorio particular de
los quales y de los dichos

Al tercero pregunta dixo que asimismo sabe
que los dichos Don Fr. diendarias don felipe de ndaue
y Don Fr. Hordoñez su padre abuelo y los de
mas sus ascendientes asi por la linea paterna
como por la materna cada uno en su tiempo han sido
y son Caualleros hijos dalgo y notorios de sangre
descendientes de los de su apellido y por linea recta de varon
de la casa y solar conocido de Hondarza por
la materna de la casa y solar de Villagentil
y por su prosapia y sangre se tuuieron y estan
de uno diez diez treinta diez y sesenta y mas
a esta parte y de tan tiempo que memoria de hombres
no es en contrario y como tales se les han guardado y
guardan todas las hidalguias prerrogatiuas fran
quezas y libertades que se acostumbran
guardar a los demas Caualleros hijos dalgo en
la muy noble y muy leal prouincia de guipuz co

11

de la Reyno de España admitiendolos a los oficios pu
blicos ayuntamientos leuantadas de paz y guerra y de
mas honores sin auer contribuido repartidos con los
demas pechos reales ni concejales en la parte donde
han vivido y tenido su hazienda y asi a los ancianos
vistos de los dichos sesenta y mas anos a esta parte y lo
mismo yo dezir de los dichos sus padres y ancianos
y ellos hacian visto en su tiempo y ido lo dezir a los
otros dichos y ancianos quellos y nunca en contra
rio de ello ni visto ni entendido cosa alguna en lo
subiera lo supiera y dixera Cristobal Vz.o de la Barrilla
de Arcusta donde la casa de los suso dichos Sanfi
dos son Vz.os y naturales y por los demas razones
referidas en la pregunta antecedente y esto responde

7 Al cuarto pregunta dixo que sabe que la Barcaiz
de Hondarza y Galarza Arriaga y Villar y la de nuestros
los otros Notorios de Caualleros hijos dalgo de san
gre y que su dueño y posseedor y descendientes nun
ca han sido por tales caualleros hijos dalgo gu
zando de los honores prerrominencias y li
uertades que a los demas caualleros se acostumbran
y especialmente Bartolo descendiente de la Barcaiz
de Hondarza en auitos militares y encomienda
y ellos y los de Galarza siendo ministros y personas muy
principales y calificados

al quinto pregunta dixo que sabe que todo lo suso
dicho es publico y notorio y en vz.o fama y comun opinion
y por el juramento que tiene echo en

que escaffirmo rabfico y no firmo por no saber
escriuir firmo el Abogado de Alcalde
Estado y ausencia.

Y Yugo Lopez de Ocaeta

Andres de Berueyba

Al 1 El dho Pedro fernandez de Ybarra dueño de la
casa solar de Ybarra vz de la Barr Martar
cuta presentado por parte del dho Don Felipe de Ondar
ca y Salarca para el efecto que trata con pedro
de Guerbar Indio y procurador general de estas
Aniercos fiscal de la forma siendo preguntado
al tenor de los preguntas del interrogat dixo lo sig
A la primera pregunta dixo Que conoce a los pare
litigantes y a Don Felipe de Ondarca y Salarca vz
de la de Anzola y longio ay rauel de Villar
Diputado vz de la Barrilla de Anzola padres nater
les del dho Don Felipe de Ondarca y longio al Contador Fe
de Ondarca pagador de la Casa real de Castilla y
noce a Dona Maria de Salarca su muger dueños y se
ñores de la casa solar y tiene de Salarca abuelos pa
ternos del dho Don Felipe y conoce asimismo a Joan
de Villar y conoce a Dona Maria de Aranaga su muger dueños
de la de la Barrilla de Anzola abuelos maternos
del dho Don Felipe y tiene noticia de este pleito y de la
casa solar de Salarca Ondarca esta en la parro

de Santa Marina de Deverond de estas
y de la casa solar torre de Salarca esta en la juris
de la villa de Estraella y de la casa solar de Villar
sita en la ~~[illegible]~~ vezindad de la villa de Zarrieta juris
cion de la villa de Onate y de la casa solar de Arriaga
sita en la villa de Anzola por auerse tado en ella
Huesos vezes y esto responde

A las generales de la ley dixo ser de edad de seten
ta y quatro años poco mas o menos y ser vecino parriente
de ninguna de las partes y no estar en la general
le

A la segunda pregunta dixo que sabe que los dos
Contador Fe de Ondarca y Dona Ma de Salarca abue
los paternos del dho Don Fe litigante fueron ma
ridos muger legitimos casados de la de la Santa
Iglesia y durante su matrimonio tuvieron procre
aron por su hijo legitimo a Don Felipe de Ondarca
padre natural del dho Don Fe como tal le criaron
alimentaron y reconocieron llamandole Felipe el
el su padre y por tales auido y tenido y respetado
y esto responde

A la tercera pregunta dixo que sabe que tiene
veinte y cinco o treinta años poco mas o menos
auiendo el dho Don Felipe de Ondarca Contador
de la de Anzola donde tubo su rauel de Villar
vivia en casa de sus padres y siendo el de donze
ll en el cuello Soltero y el dicho y ambos de
de religion y matrim tuvieron amistad y con

Dersaiones leydas segun entiendo este testigo por
no estar durmiendo y comiendo en una cosa temen
dola el dho don felipe asi como el dicho y de la
dha conversacion y si que se le pusiesse en gri
sta amizad los dhos don felipe y sancho de villa
por ser hijos naturales el dho don fernando y por
tal ambos se tuvieron y el dho don felipe
se hizo cura en la dha casa de galarza en compa
nia de la dha doña m de galarza su madre y abue
la y esta villa y ultimamente se hizo llevar a
el Madrid este testigo sumario y secreto y tenido por
tal su hijo natural y esto responde

4 A la quarta pregunta dixo que sabe que los
dos hijos de villa y asi de carriaga abuelos matern
os el dho don fernando fueron casados y de la
orden de la santa madre iglesia y durante
su matrimonio procrearon por su hijo legitimo a
juan de villa madre del dho don juan
y portal la criaron reconocieron y alimentaron
llamandola su hija y ella a ellos padres y es auida
y tenida y comunmente reputada y esto responde

5 A la quinta pregunta dixo que sabe que el dho
don fernando de ondarza y galarza don felipe de ondarza y
don miguel de villar sus padres naturales y los dos
contrayentes fueron hijos de don fernando y doña m de gala
rza su mujer sus abuelos paternos y los dos
don fernando de villar y m de arriaga su mujer abuelos ma
ternos del dho don juan todos ellos y cada uno de

los dichos fueron cristianos viejos
limpios de limpia sangre sin raza
ni mala fama de judios y moros de
los nuevamente convertidos a la
santa fee catolica y penitenciados por el
santo officio de la inquisicion — gente
muy principal y honrada y noble y lo sabe
este testigo por haberlo visto y no haver pasar asi y
nunca en contrario de ello cosa alguna y lo
mismo que dice a sus padres mayores y an
cianos y aquellos lo avian visto en su tiempo
y dicen que tambien a otros mas viejos y an
cianos que ellos y otra cosa pasara lo supiera
lo diriera y no pudiera ser menos
por la mucha nota que hay en el y tiene
de las familias y linaje de los mozos co
mo tal vezino y natural de la dha villa de
ancuela donde ellos y cada uno de ellos a nacido
y vivido y esto responde

6 A la sesta pregunta dixo que asimismo
sabe que el dho don fernando de ondarza y galarza el
yante y los dos don felipe de ondarza y el don
fernando de ondarza y villar sus ascendien
tes

Dientes ansi por la linea paterna como por
la materna todos ellos y cada vno dellos
son fidalgos y son caualleros hijos dalgo noto
rios de sangre descendiente el dho don Juan
por la linea paterna de la casa solar de Ondaza
sita en la Anteiglesia de santa marina
de Oxiondo por la linea materna de la casa
solar de Olarsita en la Vezindad de Olaua
rrieta juridicion de la villa de Onate y en tal
reputacion y por tales fueron y son
de vno diez veinte treinta quarenta cinquenta
sesenta y mas años a esta parte y de tanto tiem
po que memoria de hombres no es en con
trario y este testigo los tiene de ser desde el
dho tiempo a esta parte y que por ser de esta cal
idad de hidalguia de sangre de guardar todos los dos
ues primeros nuestros franquezas libertades y
rosas honras y vn numero de que se
suelen acostumbrar guardar los
que son tales caualleros hijos dalgo
notorios en esta muy nobla y muy leal pro
vincia de Guipuzcoa y entre tiempos de
para siendo admitidos a los oficios de

Publicos concejiles ayuntamien
tos leuantadas de pan y guerra y alcal
de mas otros aquietamientos
son admitidos los tales caualleros
por vasos de hidalgo sin auer otra ni
auer pechado en ningunos pechos reales
ni concejiles y lo tiene este testigo por
auerlo visto se ha passar años de los dos
sesenta años a esta parte y auer visto de
su tiempo a sus padres y mayores y mas
ancianos y que ellos tiempo auian vis
to en su tiempo y lo de su abuelos mayo
res y ancianos que ellos y nunca este testigo
auisto ni oido ni entendido cosa en contrario
y si la supiera o pasara este testigo no pudiera
la supiera y lo supiera por la razon
y lo dixera y no pudiera tenerla y esto es
de a la pregunta

7 A la septima pregunta dixo que sabe
este que la casa de Ondaza
en galarza villar y zamaya de donde
el dho don Juan de Ondaza litigante

descienden son solares conocidos de los
nos Bisos dalgo de sangre y originarios de
tamos nobles y muy leales provincia
de guipuzcoa salvo la de villar que como
lo es esta sita en la juridicion de la
villa de orate de que tiene ~~por~~ particular
noticia por estar distante una legua de la
villa de Azcoitia y por todas quatro
esta calidad bavisto que los dichos y poseedores
y descendientes de ellos siempre han sido y son
tales Bisos dalgo notorios de sangre guardan
dose les todos los honores prehemminencias y liber
dades que a los demas Bisos dalgo se suelen y
costumbran guardar en diferencia de los que no son
y aun los tambien descendientes de la pellido
de Mendarca con oficios militares y encomi
endas y a los de y a la arca siendo ministros de sumo y los
los unos y los otros personas muy principales y calificadas
y lo firmo

A la ultima pregunta dixo que lo que ad que de
lugar es la verdad de lo que se ha publicado y fama
por el juramento que tiene echo firmo de su nombre
siendo alcalde el Sr. Don Diego de Abaroa

Ymgo Lopez de Ocaetta

Andres de Loncarbar

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible] Alcalde [illegible]

Y por el Regidor

Fernando Requenizo Alferez Real [illegible]

[illegible] Regidor

Y la segunda Pregunta por [illegible]

[illegible] Pedro [illegible]

[illegible] Mayor [illegible]

[illegible] Regidor

Y la tercera Pregunta por Dave Re-

[illegible] Regidor

Y por el Regidor

[illegible] Alcalde [illegible]

[illegible] Regidor

Y la segunda Pregunta por Dave los

[illegible] Pedro [illegible]

[illegible] Mayor [illegible]

[illegible] Regidor

Y la tercera Pregunta por Dave Re-

[illegible] Regidor

[illegible] Alcalde [illegible]

[illegible] Regidor

Y por el Regidor

[illegible] Alcalde [illegible]

[illegible] Regidor

Y la segunda Pregunta por Dave los

[illegible] Pedro [illegible]

[illegible] Mayor [illegible]

[illegible] Regidor

Y la tercera Pregunta por Dave Re-

[illegible] Regidor

Carlos en su tiempo antiguos son
Caballeros hijosdalgo de notorio linaje
Reconocidos y abonados de tales
y de la Hacienda reconocidos de toda
Santa Maria que para asi lo
Pidieron y mandaron el Capitan
Antonio Ribera y Capitan de los dos
Tercios de Infantería que mas anos
Sirvieron en Flandes y Portugal y a la
Parte Joseph Ramos y Pedro Gordon
Alemanes recombatidos en Flandes y Gordon
Dorbes Juan Fajardo y Longuer que
murieron y Pedro de Espinosa
Rodrigo Hinojosa y Diego Caballero
Hidalgos de la Villa de Mualeal
y Pedro de Aguilar Gomez de Espina
y Francisco de Ribera y Juan Rodriguez
Ca Moriscos Cristianos viejos de Linaje
No se les conocen mas Tributos Cinco
Pedro y Pedro Gonzalez Cinco
Juan de Rodrigo y Pedro Hernandez
Diego = Juan Lopez y Pedro Lopez
Juan Vazquez y Lorenzo Gordon
Alonso Ortiz y Pedro Mayor y Sus
Armas Ortiz y Pedro Mayor y Sus
Armas Ortiz y Pedro Mayor y Sus
Armas

[illegible]

Ordenança

Ordenança delamuy noble y muy leal prouincia de guipuscoa secha el año de = En su santa gencxal en sabilla de cestona para que no pueda auer ni andarse en ella ningun oficio y honores de alcaldes y escriuanos ningun forastero que no sea hijo dalgo notorio = la qual se confirmo el año de mil y quinientos y veinte y siete por el emperador carlos V. nuestro señor

La experiencia a mostrado por el concurso de la gente estranaque a ay en la prouincia a en tiempo pasados entre los quales se a publicado que ay muchos que no son hijos dalgo y por esto que esta causa los quieren estar en cabo de la hirotica y no se le a de los hijos dalgo de la prouincia a tomado ocasion de disputar y traer en longuarua estra limpieça = por en de por quitar que la ay con esta barana estra limpieça y no bleça que los hijos de los ydalgo de la prouincia tenemos = Ordenamos y mandamos que de aqui adelante en las a prouinçia de guipuscoa villas y lugares de ella no se a de dar ni mando ninguno que no sea hijo dalgo vecino de ella o tenga domicilio o naturaleça en la a prouincia y cada y quando algunos de fuera a parte de la a prouincia ~~y cada y quando algunos de fuera~~ viemeren los alcaldes ordinarios cada vno en su jurisdiçion tengan cargo de escudriñar y bacar es quiçaçion de los concejos y los que no fueren hijos dalgo y no se a de dar licencia

Los bechen de la prouincia y que los alldesten
gan mucha diligencia en hazer obra sopena
de cada ciento millmrs para los gastos de la
prouincia y si pareciere que alguno por fal
sa informacion y a cobrar manera que no
en do hidalgo biue en la prouincia que
luego que constare se ha bechado dellas
e dado todos los bienes que en ella tubieren
quales se aplican la tercera parte para all
acusador y la otra tercera parte para la pro
uincia y la otra tercera parte para el fis
que los sentenciare y executare
2 lo qual todo dicho por los dichos conceyos fue acordado
que deuiamos mandar dar esta nuestra carta en
dicha razon y nos tubimos lo por bien y por ella con
mamos y aprouamos la dicha ordenanca que de suso
esta incorporada para que en quanto no fuere
contra nuestra santa fe y nuestras leyes y pragmaticas
mandamos a los de nuestro consejo presidente y
oydores de las nuestras audiencias alcaldes a
yuntes de la nuestra casa y corte y chancilleria
y todos los corregidores asistentes alcaldes y
otras justicias que cualesquier ansi de la ciudad
uniuersidad de quito como de todas las ciudades
villas y lugares de los reynos y señorios que
yacen a uno de los dichos lugares jurisdiciones
guarden y cumplan y hagan guardar y cumplir esta
nuestra carta contenido =

Concuerda con su original con otro escrito en molde
fendado de Juan de Vatanga escriuano de pro
fiel de fiestas de esta prouincia que esta en mi po
con el que al concuerda se corregio y al mesa y

Jose de Ortiz Gonzalez Alcalde ordinario de la Ciudad de Quito
Don Antonio de Ordoñez Regidor Procurador general
Don Pedro Lopez de Ayala Regidor
Don Antonio de Andrade Regidor
Don Francisco de Ortega Regidor
Don Gabriel de Ayala Regidor
Don Francisco de Ortega Regidor
Don Antonio de Ordoñez Regidor
Don Antonio de Ayala Regidor
Don Antonio de Ortega Regidor
Don Antonio de Ortega Regidor
Don Antonio de Ordoñez Regidor
Don Antonio de Ayala Regidor
Don Antonio de Ortega Regidor
Don Antonio de Ortega Regidor
Don Antonio de Ordoñez Regidor
Don Antonio de Ayala Regidor
Don Antonio de Ortega Regidor
Don Antonio de Ortega Regidor
Don Antonio de Ordoñez Regidor
Don Antonio de Ayala Regidor
Don Antonio de Ortega Regidor
Don Antonio de Ortega Regidor
Don Antonio de Ordoñez Regidor
Don Antonio de Ayala Regidor
Don Antonio de Ortega Regidor
Don Antonio de Ortega Regidor

[illegible]

[illegible]

[illegible]

El Capitan Pedro de Salaguen en nombre y co
mo Curador ad litem de Don Jul.º de Ondarça en el Pleyto de
su filiacion Empieza y dalguia con Pedro de Iguinbar Procurador
Sindico general de esta Villa = Digo que mandado por Vm ver, y exa
minar estos autos hallara auer yo prouado la intencion del dicho mi
menor plenamente y como le conuino con mucho numero de testigos fee
dignos, concluyentes y contestes y tales que con juramento y sin el auer de Ju
ra la verdad y en especial prueuo ser el dicho mi menor Caualleros hijo
dalgo notorio de sangre descendiente y dependiente por linea recta de varon
de la Casa y solar conocido de Ondarça sita en la parrochia de Santa
maria de Oriondo de esta dicha Villa, y auer estado el suso dicho y
Don Felipe de Ondarça y galarça su Padre natural y el Contador Jul.º de
Ondarça su Abuelo y de mas sus passados en tal posesion del quasi desde
dos, Veinte, Treinta, y sesenta Annos a esta parte y de tanto tempo ara
que memoria de hombres no es en contrario guardandosele todos los priuilegios
Buenos Vsos y Costumbres asi de tiempo de paz, como de guerra con todo lo de
mas honorifico y noble que se suele y acostumbra guardar a los que son Caualleros
Hijos dalgo notorios asi en esta prouincia de guipuzcoa como en los Reynos de
Espanna a diferencia de los que no lo son y auer visto ser y pasar assi los di
chos Testigos en su tiempo y auer lo oido de sus a otros mayores que debian oir
lo mismo a otros mas antiguos que ellos = Prueuo tambien que la dicha
casa solar de Ondarça y las de Galarça, Villar y Arriaga en mi interrogatorio
contenidas y de que el dicho mi menor por los quatro Costados deuinde son casas
calificadas y solares conocidos de hijos dalgo y ser asi Bien los descendientes dellas
y el dicho mi menor como uno de ellos sus Padres y Abuelos asi maternos como
Paternos — christianos Viejos limpios de todo genero de mala Raza de Ju
dios y de moros y penitenciados por el santo Oficio de la inquisicion y de otra
qualquiera secta por derecho reprouada — Prueuo asi bien ser el dicho Don Jul.º mi
menor Hijo natural del dicho Don Felipe de Ondarça y galarça auido y
procreado en Isabel de Villar siendo ambos solteros y libres de forma que
se pudieran casar los dos sin impedimento Legitimo asi al tiempo de su concepcion
del dicho mi menor su hijo como de su nacimiento y auer le reconocido el dicho
su Padre como a tal su hijo natural y criadole asi en casa de Doña Maria
de Galarça su Abuela en esta Villa como en la de madre Corte de su
magestad en la suya propria a cuya causa y gozar el hijo natural de la nobleza
e Hidalguia de su padre Abuelo y de mas sus passados se deue haber tambien el
dicho mi menor de la del dicho Don Felipe de Galarça su Padre natural

vi porque esto es llano en derecho como porque por el dicho su
dico parte contraria no se allega cosa en contrario = Por tanto pido
y suplico a vm declare probeay mande segun de suso y antes por mi esta
pedido que es de justicia la qual pido y concluyo citante notarios y pre
ello etta

Ellienz do
Caballero

Traslado a Pedro de Sequeira Sin
dico Procurador general del concejo
de la villa de Sonto que de fee o no
auiendo = Gil Alvarez de Angelos
Alcalde Ordinario y Vegara
Diez Juan de Mairo de mill y se
tecientos y cincuenta y tres

Acta

Andres de Sencenar

Se le a mesjado abro por el Sr. n
Juez de Sp aus a Pº de Sequeira Sindico
General del Sr. Marques de Sonto
Soperatilla y Sercey Sba

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible] Don Juan de Lazcano Concejo de No-
bles hijosdalgo de sangre y originarios
de San Miguel de Aguinaga Provincia
de Guipuzcoa Solos los Marqueses de Ma-
[illegible] y su mujer de esta
villa de Marin de que no se tiene la
noticia por parte de Santa Cruz la Real
de Aguinaga y Marin y los otros
que los posieren y pretendieren de
[illegible] Tales hijosdalgo no
tienen sangre gozando se les todos
los honores prerrogativas y libertades
de los hijosdalgo semejantes
a los demas hijosdalgo de los
[illegible] y a los
[illegible] y a los
[illegible] y a